



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Resolución de 20 de septiembre 2012 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo por la que se otorga autorización administrativa al parque eólico «San Adrián de Juarros» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros en la provincia de Burgos.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A. con fecha 20 de diciembre de 2005 (con aportación de documentación adicional el 18 de enero de 2006), solicitó autorización administrativa para el parque eólico «San Adrián de Juarros», ubicado en el término municipal de San Adrián de Juarros (Burgos). Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 24 y 31 de marzo de 2006. En competencia con el parque eólico «San Adrián de Juarros» se presenta el parque eólico «Hul», de la empresa Biovent Energía, S.A.

2. – Por Resolución de 2 de agosto de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas se resuelve la competencia de proyectos a favor del parque eólico «San Adrián de Juarros».

3. – Mediante Resolución de 18 de agosto de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas se otorga la condición de instalación de energía eléctrica en régimen especial al parque eólico «San Adrián de Juarros».

4. – Con fecha 18 de enero de 2007 la empresa promotora presenta proyecto y estudio de impacto ambiental y solicita autorización administrativa.

5. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fechas 13 y 20 de febrero de 2007 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa y estudio de impacto ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, en la provincia de Burgos.



6. – Durante el periodo de información pública se recibió una alegación por parte de D. J. Carlos Díez Fernández-Lomana y D. Rodrigo Alonso Alcalde. En ella exponen, básicamente, que la instalación de los aerogeneradores del parque eólico «San Adrián de Juarros» afectará negativamente a los Bienes de Interés Cultural Conjunto Histórico Camino de Santiago y Zona Arqueológica de Atapuerca y que no se ha estudiado dicha afección en la documentación.

Enviada a la empresa, en síntesis ésta contesta que sí se ha contemplado y estudiado en el estudio de impacto ambiental y discrepa, aportando simulaciones fotográficas para rebatir el impacto irreversible manifestado por los alegantes.

7. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «San Adrián de Juarros» a la Confederación Hidrográfica del Duero y Ayuntamiento de San Adrián de Juarros. La Confederación finalmente no contesta en plazo, por lo que se entiende favorable, y el Ayuntamiento emite informe favorable.

8. – Con fecha 9 de marzo de 2007 la empresa solicita una modificación del camino inicial de acceso al parque eólico, afectando al término municipal de Ibeas de Juarros y que fue omitido en el primer anuncio de información pública. Con fechas 29 de marzo y 30 de abril de 2007 se publica en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia una corrección de errores por la que se incluye la modificación y el término municipal de Ibeas de Juarros como afectado, en cuanto al camino de acceso, por el parque eólico «San Adrián de Juarros». Durante este periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

9. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «San Adrián de Juarros» (camino de acceso) al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros para que emita informe. El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros no contesta a los requerimientos de informe, por lo que se entiende su conformidad.

10. – Mediante Resolución de 30 de agosto de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico denominado «San Adrián de Juarros» con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros (Burgos), promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A., y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 11 de septiembre de 2007.

11. – Mediante Sentencia 411/2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A., contra la Resolución de la Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Cultura y Turismo de 18 de diciembre de 2008 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A., contra la Resolución de la Dirección



General de Patrimonio Cultural de 23 de junio de 2008, que impedía la construcción del parque eólico.

12. – Con fecha 8 de marzo de 2012 la empresa promotora presenta plano y escrito en el que manifiesta que desiste provisionalmente de la construcción del aerogenerador número 5 por limitaciones en la evacuación, manteniendo el resto de características y ubicaciones del parque eólico. Con fecha 10 de marzo de 2012 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos envía dicha documentación a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura para que en un plazo de diez días pudieran manifestar las objeciones que estimaran oportunas. Con fecha 26 de marzo de 2012 se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente y no se recibe contestación del Servicio Territorial de Cultura en el plazo señalado, por lo que se entiende favorable.

Fundamentos de derecho. –

1. – La presente Resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 3 de octubre de 2007.

2. – En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando que la propia sentencia a la que se hace referencia en el antecedente de hecho número once establece, entre otras conclusiones, que difícilmente puede considerarse que se produzca un alto grado de distorsión del paisaje en relación a la Sierra de Atapuerca y el Camino de Santiago, y asimismo establece que procede la autorización del parque.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 3 de abril de 2012.



Resuelvo. –

Autorizar a la empresa Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A. el parque eólico «San Adrián de Juarros», de 8 MW de potencia total, cuyas características principales son las siguientes:

– 4 aerogeneradores, modelo G87 de 2.000 KW de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 87 m de diámetro, sobre torre troncocónica de 67 m de altura, ubicados en el término municipal de San Adrián de Juarros.

– Red subterránea de media tensión a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico.

– Subestación transformadora, tipo intemperie-interior, de relación de transformación 20/45 kV, con un transformador de potencia de 40/53 MVA tipo intemperie, un transformador de servicios auxiliares y un edificio de control.

– Línea eléctrica subterránea a 45 kV de aproximadamente 300 m de longitud, con origen en la subestación transformadora del parque y final en el apoyo n.º 168 de la línea a 45 kV Pinares, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que transcurre por el término municipal de San Adrián de Juarros.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la Resolución de 30 de agosto de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico denominado «San Adrián de Juarros» con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros (Burgos), promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A. y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 11 de septiembre de 2007, que se incluye íntegramente en la presente Resolución:

«Resolución de 30 de agosto de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico denominado “San Adrián de Juarros” con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros (Burgos), promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado «San Adrián de Juarros» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros (Burgos), promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 30 de agosto de 2007.

El Delegado Territorial, P.S., el Secretario Territorial,  
Ignacio Alfredo González Torres



ANEXO QUE SE CITA

*Declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico denominado “San Adrián de Juarros” con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros (Burgos), promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.*

(Expte. 2007-bu-034).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento de las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El parque eólico “San Adrián de Juarros” se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total instalada de 10.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, limitando con zona de sensibilidad ambiental alta hacia el este, en las estribaciones de la Sierra de la Demanda, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

El proyecto tiene las siguientes características:

- 5 aerogeneradores, modelo G87 de 2.000 KW de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 87 m de diámetro, sobre torre troncocónica de 67 m de altura, con transformador de 2.100 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.
- Red subterránea de media tensión a 20 KV de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico con conductor de aluminio tipo RHV 12/20 KV, de sección máxima 95 mm<sup>2</sup>.
- Subestación transformadora, tipo intemperie-interior, de relación de transformación 20/45 KV, con un transformador de potencia de 40/53 MVA tipo intemperie, un transformador de servicios auxiliares de 100 KVA de potencia unitaria y un edificio de control.
- Línea eléctrica aérea a 45 KV, simple circuito, de 290 m de longitud, con origen en la subestación transformadora del parque y final en el apoyo n.º 168 de la línea a 45 KV



Pinares, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., conductor tipo LA-78 de aluminio-acero, 4 apoyos metálicos, que transcurre por el término municipal de San Adrián de Juarros.

Se prevé el acceso desde un camino existente, de unos 4.000 m de longitud, que parte de la carretera BU-V-8002 entre las poblaciones de San Millán de Juarros y Cuzcurrita de Juarros. A partir de él se prevé reformar un camino ya existente de 1.800 m de longitud, a partir del cual se proyectan 1.400 m de caminos nuevos para dar acceso a los aerogeneradores.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante treinta días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 31 de fecha 13 de febrero de 2007, con corrección de errores en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 63, de 29 de marzo de 2007, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 36, de 20 de febrero de 2007, con corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 82, de 30 de abril de 2007, habiéndose presentado alegaciones por parte de dos particulares, respecto a la posible afección a los Bienes de Interés Cultural “Conjunto Histórico del Camino de Santiago” y “Zona Arqueológica de Atapuerca”.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 29 de agosto de 2007, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva:

Declaración de impacto ambiental. –

1. – La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del parque eólico denominado “San Adrián de Juarros” con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros en la provincia de Burgos, propuesto en el referido estudio y proyecto de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. – Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en los apartados F del Estudio de Impacto Ambiental “Medidas correctoras” y H “Programa de Vigilancia Ambiental” y en lo que no contradigan a las mismas:



a) Ubicación de los aerogeneradores. La ubicación de los aerogeneradores será tal que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Que exista al menos una distancia de 800 m a los límites de los núcleos de población.
- ii. Que se encuentren en zona no arbolada.
- iii. Reubicación en función de las conclusiones de los sondeos arqueológicos.

b) Limitación de la época de construcción del parque. No se efectuarán movimientos de tierras ni desbroces en el período reproductor de la fauna de la zona.

c) Numeración de los aerogeneradores instalados. Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ.

d) Protección del suelo. La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionamiento de las ya existentes no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes etc.; el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

e) Gestión de maquinaria y residuos. Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

f) Protección de los recursos hídricos. Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.



g) Protección atmosférica. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta en las épocas secas y propensas a la generación del mismo. La velocidad de tránsito por los mismos será limitada a 30 km/h, debiendo señalizarse mediante señalización vertical.

h) Ruidos. En las poblaciones del entorno del parque el nivel sonoro no superará los valores estipulados en la legislación vigente en materia de ruidos por causas derivadas del funcionamiento del parque eólico.

i) Protección lumínica. Se reducirá al máximo la iluminación nocturna. La iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de luz.

j) Protección de infraestructuras. Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación serán los caminos ya existentes y los que aparecen en el proyecto, los cuales deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, estas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

k) Minimización de afecciones durante la construcción. Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que se ubicarán en todo caso fuera de las vías de drenaje.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

l) Protección y restauración de la vegetación. Se compensará la pérdida de superficie forestal, mediante la plantación de una superficie equivalente a la eliminada, con encina y quejigo al 50% con tubex y una densidad de 1.500 pies por ha, o con las características que en su caso se determinen desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. La compensación será de vez y media en el caso de que la superficie forestal ocupada sea arbolada. Se deberá realizar el mantenimiento durante la vida útil del parque.

La ubicación definitiva de dichas reposiciones deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.



La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

Se revegetarán los márgenes de los viales con especies arbustivas.

Se evitará toda afección a vegetación arbustiva y arbórea derivada de las obras de construcción y funcionamiento del parque.

m) Protección de la fauna. El parque eólico se proyecta en una superficie poblada por numerosas especies de fauna, incluidas especies cinegéticas, y que se constituye a su vez en coto de caza, por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto y favorecer el refugio de las diversas especies adoptando las siguientes medidas:

i. Plantación de un bosque de 20 m de diámetro de especies arbustivas con fruto, como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus* sp., *Sorbus* sp., etc. por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosques de vegetación deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan. Si fuera preciso para la supervivencia de las plantaciones, se realizará un vallado protector a las mismas, de modo que evite el acceso al ganado.

Se conservarán las paredes de piedra, así como los acúmulos o majanos existentes, dado su importante papel como refugios de fauna.

n) Medidas compensatorias a la caza. Como compensación a la pérdida de superficie del coto de caza, se instalarán en los terrenos del coto o cotos afectados por la instalación del parque eólico un bebedero para fauna (capacidad de 50 l) y un comedero (capacidad de 10 l con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado. Su mantenimiento y adecuación para el uso será incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental.

El ejercicio de la caza será compatible con la instalación del parque eólico.

o) Afección a vías pecuarias. No se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias, aunque sí podrán tramitarse, con carácter excepcional, ocupaciones correspondientes a infraestructuras asociadas (a excepción de subestaciones de transformación). Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras. Las posibles ocupaciones (zanjas de líneas eléctricas subterráneas,...) deberán ser solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

p) Protección arqueológica. Para la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico se deberán llevar a cabo las siguientes medidas correctoras:



i. Balizamiento de los emplazamientos “San Llorente” (Histórico Indeterminado) y “Sal Muera” (Paleolítico medio) con estacas y cinta plástica y realización de un seguimiento arqueológico detallado de las labores de remoción del terreno.

ii. La prospección arqueológica ha permitido identificar un hallazgo aislado inédito, que ha sido denominado Cuesta de San Llorente (industria lítica y material cerámico elaborado a mano), que se encuentra directamente afectado por las zanjas y viales del aerogenerador n.º 3. Dada la afección directa que la obra causará en el hallazgo, será necesario realizar una fase de sondeos que permita establecer el alcance real del emplazamiento, de cara a determinar las medidas correctoras que se crean necesarias al respecto.

Con el fin de garantizar la correcta documentación y protección de posibles evidencias arqueológicas no detectadas durante la fase de prospección arqueológica ya ejecutada, será necesario realizar un seguimiento arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra.

q) Afección cultural. El promotor deberá obtener autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

r) Línea eléctrica de evacuación. La línea eléctrica de evacuación deberá soterrarse minimizando la afección a la vegetación arbustiva y arbórea. Su trazado definitivo no atravesará zona arbolada.

s) Medidas compensatorias. El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la Declaración de Impacto Ambiental.

3. – Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

4. – Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5. – Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

6. – Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

7. – Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en



Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

8. – La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 30 de agosto de 2007.

El Delegado Territorial, P.S., El Secretario Territorial,  
Ignacio Alfredo González Torres»

2.º – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

4.º – La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «Condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.



Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de septiembre de 2012.

La Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo,  
Begoña Hernández Muñoz